Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

El Tribunal Electoral ante Pemexgate y Amigos de Fox

Ciro Murayama*

I. Introducción; II. Amigos de Fox; III. Pemexgate, IV. Fuentes consultadas.

I. Introducción

Las elecciones federales del año 2000 cambiaron a México. Por primera vez en siete décadas se produjo la alternancia en el gobierno de la República y ello ocurrió de forma pacífica. Esta novedad política significó la comprobación de que había culminado la transición democrática, entendida para el caso mexicano como el proceso que sin rupturas permitió ir de un modelo político de partido hegemónico a un sistema plural de partidos.

Desde el punto de vista institucional, la transición democrática avanzó gracias a la constitución de autoridades electorales capaces de organizar de manera imparcial las votaciones, de contar los sufragios y de salvaguardar condiciones de competencia adecuadas, así como de resolver los diferendos entre los actores políticos sin sesgo partidista.

De hecho, el proceso electoral federal del año 2000 fue el primero que ocurrió con el diseño de una institucionalidad democrática electoral madura y que aún rige. Es decir, fue organizado por un Instituto Federal Electoral (IFE), con plena autonomía, y la elección presidencial fue calificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), cuyas características y atribuciones se habían definido en una reforma constitucional en 1996.

---

* Ciro Murayama es economista, profesor de tiempo completo en la Universidad Nacional Autónoma de México. Es miembro del consejo editorial de la revista *Voz y Voto* y de la junta de gobierno del Instituto de Estudios para la Transición Democrática, A.C. Consejero electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

Aquella reforma también contribuyó a desarrollar un marco legal dirigido a regular de manera clara y equitativa el acceso de los partidos al financiamiento público y al privado, sus fuentes permitidas para allegarse ingresos, reglas para ejercer el gasto, para comprar espacios de publicidad electoral en radio y televisión, así como obligaciones de rendición de cuentas y publicidad de sus manejos financieros ante las autoridades electorales.

Gracias a ello, los partidos tienen desde entonces las siguientes obligaciones: 1) hacer uso preponderante del financiamiento público; 2) recibir financiamiento privado sin rebasar los montos del público ni superar límites establecidos en la ley a las donaciones de los particulares; 3) hacer público el nombre de cada aportante y el monto de sus contribuciones; 4) abstenerse de recibir dinero del extranjero, de los poderes públicos, de las iglesias, así como de las empresas mercantiles; 5) respetar los topes de gasto en cada una de las campañas en que participen; 6) presentar informes anuales de sus ingresos y gastos, así como informes adicionales para las campañas electorales y, 7) someterse a las auditorías y verificaciones que en materia de ingresos y gastos realice la autoridad electoral.

A su vez, desde 1996 el IFE cuenta con una instancia de fiscalización a los recursos de los partidos políticos, y toda determinación de la autoridad electoral administrativa puede ser revisada, si así se le solicita, por el TEPJF, que es la última instancia en la materia en el país.

Precisamente desde este marco legal e institucional, a propósito de las campañas presidenciales del año 2000, se presentaron dos casos emblemáticos de financiamiento irregular que son materia de este ensayo: por un lado, la denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que había gobernado al país a partir de la culminación de la Revolución de la segunda década del siglo XX, por recibir de forma clandestina recursos de la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos (Pemex) durante la etapa final de la campaña electoral de 2000; por el otro, la denuncia contra quien resultaría ganador de la elección presidencial, Vicente Fox Quesada, candidato del Partido Acción Nacional (PAN) y del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por allegarse fondos provenientes de fuentes prohibidas para sus actividades proselitistas.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

En las investigaciones a cargo del IFE, que se extendieron hasta 2003, y con la contribución de importantes decisiones del TEPJF para abrir camino hacia una efectiva labor de fiscalización de los partidos políticos, fue posible que se establecieran dos sanciones que, sin exageración, pueden considerarse como históricas. Al PRI, por recibir sin comunicar a la autoridad electoral, 500 millones de pesos —unos 50 millones de dólares en ese momento— del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, lo que le mereció una multa de 1,000 millones de pesos —100 millones de dólares— que es la más alta de que se tenga noticia en el mundo contra un partido político. Al PAN y al PVEM, porque fueron sancionados económicamente cuando el candidato que habían impulsado era presidente de la República en funciones.

En las líneas que siguen se presenta una reconstrucción de ambos casos, conocidos como Amigos de Fox —nombre que se dio, utilizando el primer apellido de Vicente Fox, una de las asociaciones civiles que participaron en la trama de financiamiento ilícito— y como Pemexgate —en alusión al Watergate que a inicios de la década de 1960 le implicó la dimisión de la presidencia de Estados Unidos al republicano Richard Nixon—. Cabe señalar que en ambos casos se prestará atención al papel desempeñado por el TEPJF (Córdova y Murayama 2006).[1]

II. Amigos de Fox

La primera vez que de manera formal el TEPJF tuvo conocimiento del asunto fue por la decisión del IFE de cerrar la investigación inicial a las denuncias interpuestas por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el PRI contra la Alianza por el Cambio (PAN-PVEM), en las que se mencionaba que un conjunto de empresas, nacionales y extranjeras, estaban triangulando dinero vía la asociación Amigos de Fox para la campaña de dicho candidato presidencial, lo cual implicaba violar la

[1] Una versión amplia y detallada de los casos aquí reseñados puede encontrarse en el libro escrito en coautoría por Lorenzo Córdova y Ciro Murayama. 2006. *Elecciones, dinero y corrupción, Pemexgate y Amigos de Fox*. México: Cal y Arena.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

ley por, entre otras cosas, recibir dinero de fuera del país y de empresas mercantiles, así como por no dar a conocer la totalidad de los ingresos a la autoridad.

La determinación del IFE de cerrar la investigación en un inicio —que se adoptó por el Consejo General del instituto el 9 de agosto de 2001, aunque en principio pueda parecer paradójico— fue con la intención de que el tema llegara al propio Tribunal, pues la autoridad administrativa se había encontrado durante meses con la imposibilidad de hacerse de información clave para fundamentar la investigación de la denuncia contra el PAN-PVEM.

Lo que había ocurrido era que, al recibir las denuncias contra Fox en junio de 2000, se había abierto una investigación en la que solicitaba información a autoridades públicas como la Procuraduría General de la República (PGR), el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para documentar si, en efecto, la trama de financiamiento denunciada había tenido lugar. Asimismo, se requirió información a particulares, que fueron desde medios de comunicación que habían difundido la información respecto del supuesto financiamiento irregular del candidato panista, hasta personas físicas y morales mencionadas en las denuncias.

Las autoridades financieras del país se negaron a entregar información al IFE, con el argumento de la existencia del secreto bancario, fiduciario y fiscal. Las personas físicas, por su parte, o no fueron localizadas o no atendieron a los requerimientos del IFE. Ante esta situación, como no había elementos para sustanciar la investigación, sobre todo por el diferendo con las autoridades financieras, el IFE desechó las quejas esperando que, si alguno de los partidos que interpusieron las denuncias se mostraba insatisfecho con el desechamiento, podría acudir ante el TEPJF para que éste, como máxima autoridad en la materia, decidiera si el IFE tenía derecho a solicitar la información o si éste le asistiría a la SHCP y a la CNBV con sus negativas. Apenas el IFE cerró la investigación, el PRI se aprestó a impugnar la decisión ante el Tribunal, lo que ocurrió el 15 de agosto de 2001. En ese momento, el asunto llegó al Poder Judicial.

En su sentencia acerca del caso, el TEPJF sentó uno de los precedentes de mayor importancia para la tarea fiscalizadora del IFE en relación

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

con los recursos que fluyen hacia y desde los partidos políticos. El Tribunal, por unanimidad de votos, en la sentencia SUP-RAP-050/2001, determinó que a la luz de la Constitución "el IFE es una autoridad hacendaria que persigue fines fiscales" cuando revisa las finanzas de los partidos políticos y que, por ello, entra en las excepciones a los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Si algo hay que reprochar al Tribunal en esa importante actuación es sólo su demora, pues se tardó nueve meses para tomar su determinación, ocurrida el 7 de mayo de 2002, lo que poco abonó a favor de una justicia expedita.

Una vez que el Tribunal emitió su sentencia, el IFE reactivó de inmediato la investigación. No obstante, otros obstáculos habrían de venir. Entre el 2 y el 31 de julio de 2002, diversas personas físicas y morales involucradas en la investigación del IFE interpusieron 10 amparos, en este caso contra la CNBV, porque dicha institución estaba entregando información referida a sus cuentas bancarias a la autoridad electoral. De esta forma, los Amigos de Fox no se ampararon contra el IFE, lo cual puede explicarse porque el amparo en materia electoral no procedía, sino contra la autoridad bancaria que daba información al IFE. Los demandantes obtuvieron suspensiones definitivas por parte de jueces de distrito, lo que en los hechos imposibilitaba al IFE, una vez más, a seguir con la sustanciación de sus investigaciones. Por ello, el IFE acudió al Tribunal Electoral haciéndole saber que no podía ejecutar la sentencia SUP-RAP-050/2001, y le solicitaba revocar la decisión de los jueces de distrito. Si bien el Tribunal consideró "la falta de idoneidad jurídica" de las decisiones de los jueces, también estableció que estaba impedido para pronunciarse acerca de la validez de los actos emitidos en "jurisdicciones constitucionales distintas" a la esfera de competencia del propio Tribunal, como es la del juicio de amparo.

De cualquier forma, el IFE concurrió a todos los juicios de amparo para defender sus atribuciones, y lo hizo de forma exitosa. Entre el 16 de diciembre de 2002 y el 17 de febrero de 2003, todos los jueces de distrito ante los que se habían solicitado amparos le concedieron la razón al IFE, pues la información requerida por éste era del ámbito electoral en el que el amparo no opera.

Ante su derrota, en primera instancia, los quejosos acudieron a la segunda instancia para evitar que el IFE conociera de sus movimientos bancarios. En ese momento, marzo de 2003, el IFE pidió la intervención

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Ello coincidió con la solicitud de BBVA-Bancomer, en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que su recurso ante la segunda instancia fuera atraído por la Suprema Corte.

Apenas un mes después, el ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia tenía listo el proyecto de sentencia que presentaría ante el Pleno del máximo Tribunal del país el 8 de abril de 2003, en el que se confirmaba al IFE como autoridad hacendaria. Un día antes de que ello ocurriera, ante la inminencia del varapalo de la SCJN, todos los quejosos desistieron de sus juicios de amparo y el IFE pudo, finalmente, retomar la investigación hasta concluirla y votarla en su Consejo General, lo que ocurrió el 10 de octubre de 2003.

En su dictamen, el IFE determinó que la campaña electoral de Vicente Fox se había visto beneficiada por una suma de recursos de 91.2 millones de pesos de forma ilegal. Lo anterior, porque parte de esos recursos (17.9 millones) provinieron de empresas mexicanas de carácter mercantil; porque se recibieron 22,000 dólares del extranjero; porque se canalizaron 2.2 millones de pesos del Poder Legislativo a la campaña, y porque se ingresaron 26.1 millones de pesos de origen desconocido. Todas estas conductas son contrarias a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe). En función de ello, el Consejo General del IFE impuso una sanción a los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México por 545 millones de pesos.

Cinco partidos se inconformaron ante el TEPJF, unos por considerar infundadas las conclusiones del IFE y excesivas las sanciones y otros, por considerarlas laxas.

En mayo de 2004, siete meses después de la determinación del IFE, el TEPJF con su sentencia SUP-RAP-098-2003-1 confirmó la indagatoria y la resolución del instituto en cuanto a los hechos que vulneraron la legalidad electoral del país. En su sentencia, el Tribunal modificó las sanciones impuestas al valorar de manera diferente el grado de responsabilidad de los partidos que postularon cuatro años antes a Vicente Fox. Al final, la multa total ascendió a 497 millones de pesos.

El TEPJF, con su actuación en el caso Amigos de Fox, contribuyó a robustecer las capacidades fiscalizadoras el IFE y a demostrar que en México incluso quien detenta el poder puede ser sancionado si las

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

autoridades encargadas de procurar e impartir justicia actúan con independencia y probidad.

III. Pemexgate

Este caso se inició tiempo después que el anterior, pues las primeras informaciones se conocieron en enero de 2002, cuando fuentes gubernamentales dieron a conocer ante la prensa que la Unidad Especial contra la Delincuencia Organizada (UEDO) de la PGR indagaba una denuncia de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo por un desvío de Pemex hacia el PRI por medio del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Ante tal información difundida por la prensa, el PRD presentó una denuncia contra el PRI ante el IFE. Entre febrero y noviembre de 2002, el IFE desahogó sus indagatorias para saber si, en efecto, habían ocurrido movimientos financieros de PEMEX al PRI.

En virtud de que, de ser ciertos los hechos denunciados, se podría estar ante un delito tipificado en el código penal —el desvío de recursos públicos—, el IFE, conforme a su reglamento para atender quejas en materia de fiscalización, dio vista de la denuncia a la PGR para que ésta, en el ámbito de sus competencias, realizara las investigaciones que le correspondieran.

En lo que toca a sus propias indagaciones, el IFE pidió a la CNBV información respecto a las transferencias que se presentaban en la denuncia para comprobar su veracidad. No obstante, aunque ello ocurrió hacia finales de mayo, y en junio, cuando el TEPJF ya había reconocido al IFE como autoridad hacendaria para fines fiscales, la CNBV se negó a entregar la información aduciendo que la decisión del Tribunal se refería al caso que se conoció como Amigos de Fox y no al de esta otra investigación.

Como consecuencia de esa respuesta, el IFE promovió ante el TEPJF un incidente de inejecución de sentencia en contra de la CNBV. En esta ocasión, el Tribunal Electoral no le dio la razón al IFE, al considerar que los alcances de la sentencia SUP-RAP-050/2001 no podían tener un efecto general en razón del principio de jurídico de la "relatividad

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

de las sentencias judiciales" (es decir, que las sentencias tienen obligatoriedad sólo para el caso concreto en el cual fueron emitidas y para los sujetos involucrados en ese caso, no para otros), el mismo principio que había sido aducido por la CNBV para negar la información. Se trató de un significativo revés para el IFE. Ello a pesar de que el Tribunal Electoral señaló que la sentencia recaída al caso Amigos de Fox, si bien no era obligatoria en otros casos, sí constituía un "precedente judicial" que podía ser invocado por el IFE aunque jurídicamente no tenía fuerza coercitiva alguna. Así, era un antecedente al que el IFE podía hacer referencia en sus solicitudes, pero en última instancia, la respuesta afirmativa dependería de la "buena disposición" de la autoridad requerida.

Ante esa circunstancia, la vía de requerir información a la CNBV parecía cerrada. Sin embargo, la nueva dirigencia del PRI le ofreció al IFE que pondría a su disposición todos los documentos que se encontraban en los archivos del partido. Dada esa disposición, el 4 de julio de 2002, el presidente del Consejo General remitió un oficio al PRI agradeciéndole la disposición, pero al mismo tiempo señalando la conveniencia de que la misma se hiciera del conocimiento de la CNBV para que el IFE pudiera acceder sin restricciones a todas las cuentas bancarias del PRI. El exhorto del IFE dio resultados positivos y unos días después, la CNBV informó que el PRI había autorizado el acceso del IFE a sus cuentas.

Ahora bien, dado que la PGR había investigado las denuncias e integrado una averiguación por medio de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), el IFE le solicitó en junio de 2002 que le fueran remitidos todos los autos correspondientes a la averiguación previa iniciada en la denuncia contra el PRI. La autoridad ministerial respondió señalando que, en virtud del secreto judicial, le era imposible entregar la información requerida antes del cierre de la averiguación previa. Dicho cierre ocurrió en octubre de 2002, de tal suerte que a partir de ese momento el IFE contó con elementos suficientes para integrar su propia investigación.

El expediente que entregó la PGR contenía pruebas documentales que permitían constatar lo siguiente: que se habían suscrito una serie de convenios al amparo de los cuales Pemex transfirió importantes

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

cantidades de dinero a las cuentas del sindicato petrolero. Que dicho sindicato había abierto para tal efecto una cuenta bancaria y que en el contrato de apertura había autorizado a un conjunto de personas en específico para retirar los fondos de dichas cuentas. Que la mayor parte de ese dinero, 500 millones de pesos, había sido retirada en efectivo, sistemáticamente, en montos muy altos en cada ocasión, en días consecutivos y unas semanas antes de la jornada electoral del 2 julio de 2000. Que, con excepción de una, todas las personas que retiraron fondos trabajaban en las secretarías de Finanzas y de Elecciones del PRI.

Cabe señalar que, sobre todo en la etapa final de la instrucción del Pemexgate, la estrategia del PRI para enfrentar la denuncia en su contra no sólo consistió en defenderse jurídicamente en las diferentes instancias a que tenía derecho, sino en emprender y escalar un enfrentamiento político contra el IFE, tratando de poner en duda la probidad de la autoridad fiscalizadora. Frente a dicha estrategia del partido político, fue significativa la actuación del TEPJF para hacer posible el trabajo fiscalizador del IFE.

Una de las líneas de defensa seguidas por el PRI fue plantear el impedimento en el que se encontraban algunos de los consejeros electorales, por lo que solicitaba se retiraran del caso. Su argumento era que esos consejeros ya habían "tomado parte" al dar vista a la PGR de la denuncia contra el PRI. La Comisión de Fiscalización resolvió el presunto impedimento que el PRI había planteado en una sesión realizada el 17 de diciembre de 2002, declarando infundadas las pretensiones del partido. El PRI, inconforme con la respuesta de la Comisión de Fiscalización, apeló ante el Tribunal Electoral. Sin embargo, su intento fue infructuoso: el Tribunal consideró inatendibles todos y cada uno de los alegatos del PRI.

La información con que contó la Comisión de Fiscalización era muy amplia, pero siguiendo al pie de la letra la ley electoral y los criterios del TEPJF, el IFE sólo le dio validez a copias certificadas, pruebas plenas y documentos autentificados. Entre ellos, la carta del sindicato de Pemex a Banorte con la que se autorizaba, en una misma acción, que 6 personas retiraran dinero de una cuenta bancaria del sindicato; documentos que demostraron que esas 6 personas eran ajenas al sindicato petrolero, que tampoco tenían relación laboral

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

con esa empresa paraestatal, pero que en cambio confirmaron que 4 de esas personas trabajaban en la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PRI y 1 más, en la Secretaría de Elecciones del propio CEN del PRI; a los comprobantes de que esas 6 personas retiraron en conjunto 500 millones de pesos de una misma sucursal bancaria; que acreditaron que cada retiro fue hecho siempre por una pareja, nunca una persona sola, que siempre participó al menos alguien adscrito profesionalmente al Comité Ejecutivo Nacional del PRI y que lo hacían en horas laborables; que no fue un retiro aislado, ocasional, de una persona ajena al partido, sino 68 retiros concatenados hechos por funcionarios del PRI hasta sumar 500 millones; a las pruebas que confirman que el único vínculo de esas personas entre sí fue la operación de retiro del dinero. Todo ello sucedió en un plazo de 10 días hábiles que fueron del 9 al 20 de junio del año 2000.

Para la Comisión de Fiscalización, la falta que cometió el PRI fue no haber informado de la recepción de 500 millones de pesos. No obstante, no se comprobó cómo se gastó ese dinero. La sanción que, en consecuencia, propuso la Comisión de Fiscalización al Consejo General del IFE fue multar al partido por el doble de los recursos que recibió y de los que no dio cuenta: como dejó de reportar el ingreso de 500 millones de pesos, la sanción resultante fue de 1,000 millones de pesos, cercanos a los 100 millones de dólares al tipo de cambio de 2003.

Cuatro días después de la resolución del Consejo General, el 18 de marzo de 2003, el PRI interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal Electoral. Con bastante celeridad, vista la complejidad del caso y las dimensiones del expediente, el 13 de mayo de ese año, el TEPJF emitió la sentencia SUP-RAP-018/2003, en la que, por una mayoría de cuatro votos (SUP-RAP-018-2003)[2] decidió la resolución del IFE en sus términos.

[2] Los magistrados Leonel Castillo, Mauro Reyes, José Luis de la Peza y José de Jesús Orozco votaron a favor; en contra se pronunciaron los magistrados Eloy Fuentes y Alfonsina Navarro, junto con el presidente del Tribunal, Fernando Ojesto. La sentencia puede ser consultada de manera integral SUP-RAP-018-2003. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2003/RAP/SUP-RAP-00018-2003.htm (consultada el 20 de septiembre de 2013).

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

En su sentencia, el TEPJF desechó el alegato del PRI en el sentido de que no se le podía sancionar por conductas en que incurrieron personas físicas. El Tribunal determinó que era impensable sostener que las personas jurídicas podían cometer ilícitos por sí mismas y que, en consecuencia, era natural que actuaran y eventualmente cometieran ilícitos por medio de personas físicas. En ese sentido, un partido político podía ser reputado responsable por las conductas contrarias a la ley de las personas físicas que lo integran (dirigentes, candidatos, militantes, e incluso simpatizantes), en virtud de que se considera que éste tiene una obligación de vigilar que las personas que lo componen actúen lícitamente. A este criterio se le conoció como *culpa in vigilando*.

Con esta importante decisión, el TEPJF contribuyó a que conductas extendidas en el país, como el desvío de recursos hacia los partidos políticos, merecieran al fin una severa sanción.

IV. Fuentes consultadas

Córdova, Lorenzo y Ciro Murayama. 2006. *Elecciones, dinero y corrupción, Pemexgate y Amigos de Fox*. México: Cal y Arena.

Sentencia SUP-RAP-018-2003. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2003/RAP/SUP-RAP-00018-2003.htm (consultada el 20 de septiembre de 2013).

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/